

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >
 FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio)

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédula de citación

1159

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en causa sobre hurto de cuatrocientas cincuenta pesetas, se cita a Matías Espinosa Martínez, vecino que fué de San Asensio, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de que como perjudicado, ofrecerle el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 6 de Junio de 1923.—El Secretario, Jesús Alfeirán Taboada.

**

Juzgados Militares

Requisitoria

1161

Bascompte Mas, José; hijo de Ramón y de María, natural de Barcelona, provincia de id., de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona distrito de Atarazanas, provincia de idem, procesado por estafa y deserción, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez

Instructor don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 7 de Junio de 1923.—El Comandante Juez Instructor, Sabino Osona.

Tesorería de Hacienda

1057

EDICTO

para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid a hacendados y forasteros la subasta de fincas

Don Conrado del Pozo Caballero, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Hormilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del 1.º al 4.º trimestres de los años 1917 al 1920, se ha dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Junio de 1923, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el acreedor hipotecario que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 58, que mide de línea 33 pies por 48 de fondo, consta de dos pisos y bohardilla; linda derecha entrando, don Román Ruiz de la Cuesta; izquierda, Julián Capellán; espalda, otra casa de la misma propiedad.—Esta casa, según certificación del Registro de la propiedad de Nájera, está gravada con una hipoteca de tres mil ochocientos ochenta y cinco pesetas y rédito anual de 5 por 100, constituida en favor de don Dámaso Martínez Sáez.

Pertenece a los deudores a la Hacienda don Guillermo Rubio Martínez y don Fernando Fernández Urbina.

En Hormilla, a 16 de Mayo de 1923.—C nrado del Pozo.

Anuncios oficiales

Instituto de Reformas Sociales

Delegación Regional de Estadística.—Bilbao

CIRCULAR

1158

Habiendo sido dirigida por el señor Delegado de Estadística de la tercera Región, del Instituto de Reformas Sociales, don Maximino Díaz Estévez una circular referente a oscilaciones en el número de obreros, jornales y jornadas de esa localidad durante el presente año, ruégole sea cumplimentada a la mayor brevedad por interesarlo así la Dirección General del Trabajo.

Bilbao, 1.º de Junio de 1923.—El Secretario de la Delegación, Felipe Elorrieta y Artaza.

Sr. Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de....

Establecimiento de la Vaguada Militar

de la 4.ª Zona Pecuaria

1165

El día 15 del actual, a las diez horas de la mañana, se celebrará en pública Subasta la venta de 53 yeguas y potras de dicho Establecimiento, por eliminación y

por autorización de la Dirección general de la Cría Caballar y Remonta.

Dicha subasta, tendrá lugar en las inmediaciones de la estación de Posadas (Córdoba).

Lo que se publica para conocimiento de los Ganaderos de esta provincia que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba, 1.º de Junio de 1923.

Administración Municipal

BAÑARES

1163

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Junio, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Bañares, 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Teófilo Torrecilla.

VILLAR DE TORRE

1162

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del presente mes, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villar de Torre, 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Leandro Martínez.

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PLLEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos LEÑOSOS que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1923 a 1924.

1.^a Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que se designe.

2.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición, perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmen-

te solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.^a Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días según determina el citado Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.^a En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.^a Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

10 Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración de la subasta, o impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará

el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o.

3.^o Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma en estos dos últimos casos que se indica en el punto primero.

11 Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 por 100 a que se refiere la condición 8.^a, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades citadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en su equivalencia, y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que ob-

tenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.^a diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se ha-

ya señalado o sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, sólo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco, será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraique y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas se dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raíces de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta limpia de brumas, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones. De no hacerlo así, se procederá por la administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia, está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquítics, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la

condición 11.ª; en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortadas.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor Ingeniero Jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que se refieran, levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniere a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad de los que encuentre es mayor a la que hayan podido dar las leñas de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá

el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos o tratan por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designarán la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén o depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas o aforos, se hará solo por los caminos o veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, para que lo verifique a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por rozas, limpia o desbroce, cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar hacinas o depósitos dentro de los montes ni a menor distancia de 200 metros de sus límites, por el peligro de incendios,

quedando a cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte, con las condiciones prevenidas a los centros de consumo.

33. A todo expediente de su basta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

35. Para la conducción de los productos, se cumplirán todas las condiciones sobre salvo-conductos, fijadas en el pliego de aprovechamientos maderables.

Logroño, 22 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

CÁRDENAS

1142

Terminada la liquidación del presupuesto y cuentas correspondientes al ejercicio de 1922-23, previa censura del señor Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por el tiempo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente todos los vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán las relaciones debidamente justificadas, durante todo el mes de Junio, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cárdenas, 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Miguel Pascual.

JUBERA

1126

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el año de 1924-1925, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta del próximo mes de Junio, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Jubera, 31 de Mayo de 1923.—El Alcalde.

ENTRENA

1152

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones

de alta y baja debidamente reintegradas hasta el 30 del presente mes, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Entrena, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Cruz Ubis.

EL RASILLO

1153

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

El Rasillo, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ramón Ordóñez.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1149

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1924 a 1925, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada, 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Javier Marín.

IGEA

1155

Don Pedro Arnedo Latorre, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igea, 4 de Junio de 1923.—Pedro Arnedo.

ALBERITE

1154

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución rústica, así como al padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos justificativos y resguardo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, hasta el treinta del actual, en la Secretaría municipal, sin cuyos requisitos, y expirado este plazo, no serán admitidas.

Alberite, 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

BERCEO

1148

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Junio, debidamente reintegradas y justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Berceo, 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Cándido Monzoncillo.

GRÁVALOS

1166

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1924-25, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, debe presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Junio, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales al Estado.

Grávalos, 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

CIRUEÑA

1160

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido, formado por los pueblos de Cirueña, Manzanares, Gallinero y Ciriuñuela, con la dotación de 730 pesetas por las dos Inspecciones de carnes e Higiene pecuaria; además el agraciado recibirá 120 fanegas de trigo al año por la asistencia a las caballerías.

Solicitudes, al Alcalde que suscribe hasta el 15 del actual.

Cirueña, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, P. O. Domingo Bermejo.

BRIONES

1164

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1924 a 25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Junio actual, debidamente reintegradas, y justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Briones, 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Baños.

NAVAJÚN

1167

Debiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa, a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo ejercicio económico de 1924 a 25, todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, pasado el mismo, no se admitirá ninguna de aquellas.

Navajún, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Sáenz.

SOTO DE CAMEROS

1157

Por traslado a Alberite (de esta provincia), el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y pueblos del partido, con el haber anual de 317 pesetas, por residencia y prestación de los servicios sanitarios, según previene la Real orden de 18 de Abril de 1905, más por separado de las que correspondan abonarle por el importe de los medicamentos que haya de suministrar a las familias incluidas en las listas de pobres, que serán de una a cincuenta, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, o la que en lo sucesivo se dicte, pagadas unas y otras de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Percibirá además 3.504 pesetas 64 céntimos, por el servicio que preste a los vecinos pudientes, a tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de partidos de 14 de Junio de 1891, y 720 pesetas que se supone pueden producir las igualas del ganado existente en el partido.

Los aspirantes remitirán sus instancias y demás documentos justificativos, debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el término de veinte días, desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Soto de Cameros, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Clemente Espinosa.